



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

()

“Por la cual se define la metodología para estimar el precio representativo para la comercialización del arroz paddy verde en el territorio nacional”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 61 de la Ley 81 de 1988, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, para lo cual se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 333 de la Constitución Política señala que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 334 *Ibídem* indica que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, y en ese sentido, lo autoriza para intervenir, por mandato de la Ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, y la preservación de un ambiente sano, así como para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Que el literal a) del artículo 61 de la Ley 81 de 1988, determina que el establecimiento de la política de precios, su aplicación, así como la fijación, cuando a ello haya lugar, de los precios de los bienes y servicios del sector agropecuario, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, mediante resolución.

Que el artículo 6 de la Ley 101 de 1993, establece que el Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y su comercialización, para lo cual las reglamentaciones sobre precios y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se define la metodología para estimar el precio representativo para la comercialización del arroz paddy verde en el territorio nacional”*

relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural.

Que el Consejo de Estado mediante Concepto No. 1728 del 27 de abril de 2006, señaló que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es el organismo competente para ejercer la intervención del Estado en materia de política de precios de los productos del sector agropecuario.

Que de acuerdo con lo dispuesto el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018 – 2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, la política agropecuaria se enmarca dentro del “Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos” y particularmente a través de la línea estratégica “Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural”.

Que en el marco de la línea estratégica transversal “Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural”, se busca impulsar la transformación productiva, la competitividad agropecuaria y agroindustrial y el desarrollo rural, promoviendo condiciones que dinamicen la provisión de bienes y servicios, la inversión privada, la innovación y el emprendimiento para la generación de oportunidades de crecimiento y bienestar de toda la población rural, contemplando siete (7) objetivos estratégicos, dentro de los cuales, el segundo (2) establece promover la transformación productiva agropecuaria, por medio del ordenamiento de la producción, el desarrollo de clústeres y cadenas de valor agroindustriales, que integren la producción industrial con la de pequeños y medianos productores.

Que por lo anterior, el PND 2018-2022 señala que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará instrumentos para la planificación de bienes y servicios públicos, basados en los ejercicios de ordenamiento de la producción agropecuaria que optimicen la oferta en función de la demanda, promoviendo la agricultura por contrato, los encadenamientos productivos y otros mecanismos para lograr un mercado agropecuario más competitivo.

Que dentro de los objetivos mismo del MADR, tal como lo dispone el artículo 2 del Decreto 1985 de 2013, se encuentra “(...) Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.”

Que de acuerdo con el Decreto 1985 de 2013, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, dentro del marco de sus funciones tiene: diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas agrícolas y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva; la inserción en los mercados internacionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios; proponer normas, instrumentos y procedimientos que permitan el

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se define la metodología para estimar el precio representativo para la comercialización del arroz paddy verde en el territorio nacional”*

fortalecimiento de las cadenas agrícolas y forestales; coordinar con los organismos públicos competentes y actores de las cadenas productivas aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, asistencia técnica, comercialización, agroindustria, infraestructura productiva y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agrícola y forestal, y realizar con los organismos y áreas pertinentes la implementación y desarrollo de las políticas e instrumentos de mercado interno y externo para los productos agrícolas y forestales.

Que la Justificación Técnica elaborada por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, remitida mediante memorando 20195200038083 de 2019, señala entre otros aspectos:

- Debido a que existe en el mercado una asimetría de la información, que la estructura de comercialización de la cadena se caracteriza por tener pocos compradores y muchos vendedores (oligopsonio), donde los productores son tomadores del precio establecido por los compradores industriales, se hace necesario disponer de un precio representativo que sirva como guía para las transacciones comerciales entre los productores y la agroindustria, a fin de generar mayor equidad y transparencia en las negociaciones y, de esta manera, fomentar una articulación equitativa y de mutuo beneficio.
- El costo de producción por tonelada de arroz paddy verde, que es influenciado, entre otros factores, por la evolución de los rendimientos por hectárea, ha sido oscilante en los últimos años, siendo igual a \$940.664 para sistema por riego y \$857.558 para el sistema seco durante 2018. Este componente es fundamental en la estructuración de un precio representativo por cuanto se espera que en la venta de arroz paddy verde el productor recupere la inversión, reflejada en los costos de producción en que incurrió, más una tasa de oportunidad del dinero invertido en el cultivo.
- Debido a los compromisos internacionales relacionados con el TLC y la CAN, en el año 2018 el país importó 133.861 toneladas de arroz blanco, equivalente a 190.550 toneladas de arroz paddy seco, volumen de importación que impacta el precio interno del arroz paddy verde. Por lo anterior, el Precio de Paridad de Importación tiene relevancia en la definición de un precio representativo, factor que tomará mayor importancia en la medida en que los contingentes libres de arancel se incrementen. Adicionalmente, la industria molinera utiliza este parámetro para definir su política comercial.
- Para estimar el precio de paridad de importación, se debe tener en cuenta que en el proceso industrial del arroz, una tonelada de arroz paddy verde produce, en promedio, 850 kg de arroz paddy seco y este factor de conversión (0,85) es utilizado como referencia en los diferentes análisis del sector arrocerero.
- Que a través de la Ley 101 de 1993 se creó el Fondo Nacional del Arroz, con el fin de promover el desarrollo tecnológico del cultivo, y en el cual los productores de arroz generan una contribución parafiscal, pagando el 0,5% del valor de la producción, establecido por la Ley 67 de 1983. En el momento

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se define la metodología para estimar el precio representativo para la comercialización del arroz paddy verde en el territorio nacional”*

de la compra del arroz paddy, los agentes recaudadores de la cuota de fomento, realizan el descuento al productor y transfieren el recaudo al Fondo. El precio implícito del recaudo refleja el comportamiento del precio del mercado, con un alto nivel de confiabilidad por cuanto el porcentaje de evasión de la cuota de fomento arrocerero es bajo. Por lo anterior, este componente se debe incluir en la estructuración de un precio representativo.

- Que la producción de arroz se caracteriza por una alta concentración de las siembras entre marzo y mayo debido a que en la zona Llanos se siembra bajo el sistema de secano, el cual depende del régimen de lluvias y, adicionalmente, en las zonas de riego la oferta hídrica y la mejor condición climática coinciden para los mismos meses; en consecuencia, la comercialización de la cosecha se agrupa durante el segundo semestre, entre los meses de julio y septiembre. Esta condición genera una alta concentración de la oferta, que a su vez induce una caída del precio y afecta los ingresos de los productores arroceros.
- El ingreso de los productores se ve afectado directamente por la evaluación de calidad realizada por los industriales en el momento de entrada del arroz paddy verde a las instalaciones del molino. En este sentido, al volumen ingresado se le realiza un ajuste por calidad, que depende del porcentaje de humedad e impurezas contenidas, a través de una fórmula denominada “de doble descuento”.
- La definición mensual de un precio representativo es una cifra base, que sirve, como su nombre lo indica, de guía al sector arrocerero en el momento de la comercialización del arroz paddy verde y es un instrumento esencial que busca fortalecer la posición negociadora de los productores.

Que de acuerdo con la mencionada justificación técnica, documento en virtud del cual se expide la presente Resolución, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales concluye que, se requiere definir una metodología para estimar el precio representativo para la comercialización del arroz paddy verde en el territorio nacional y su cálculo teniendo en cuenta la evolución de los diferentes elementos que lo componen, como son los costos de producción de arroz, el costo de paridad de importación y el precio implícito del mercado, con el propósito de darle sostenibilidad, equidad y transparencia al sector.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Definir la metodología para estimar el precio representativo para la comercialización del arroz paddy verde en el territorio nacional y su mecanismo de reporte.

Artículo 2. Definición. Entiéndase por metodología para estimar el precio representativo para la comercialización del arroz paddy verde, la fórmula de cálculo para determinar el valor para una tonelada de arroz paddy verde en cada una de las zonas productoras del país: Centro, Llanos, Costa Norte, Bajo Cauca, y Santanderes.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se define la metodología para estimar el precio representativo para la comercialización del arroz paddy verde en el territorio nacional”

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.* Aplica como referente para la comercialización de arroz paddy verde producido en Colombia.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá en cuenta para la aplicación de los diferentes incentivos y programas de apoyo al sector arrocerero, la implementación de la fórmula de que trata la presente Resolución.

Artículo 4. *Cálculo del precio representativo para el arroz paddy verde.* El precio representativo por tonelada para la comercialización de arroz paddy verde, en cada zona productora corresponde al resultado del promedio ponderado de tres componentes: a. un precio estimado en función del costo de producción; b. un precio de paridad de importación; y, c. un precio implícito calculado a partir del recaudo de la Cuota de Fomento Arrocerero (CFA), de la siguiente manera:

$$P_{representativo} = 0,5P_{costo} + 0,1P_{importación} + 0,4P_{CFA}$$

Parágrafo 1. *Precio en función del costo de producción.* Es el primer componente de la fórmula y corresponde al precio estimado con base en el costo de producción para cada una de las zonas productoras, de acuerdo con el sistema de producción, más un costo de oportunidad sobre los recursos invertidos en el cultivo, representado de la siguiente manera:

$$P_{costo} = Costo(1 + \mu)$$

donde:

Costo: Costo de producción promedio ponderado de una tonelada de arroz paddy verde expresado en pesos colombianos. La fuente de información corresponde a los costos certificados por Fedearroz.

μ : Estimación del costo de oportunidad del dinero invertido durante el ciclo productivo del arroz, medido en puntos porcentuales.

El costo de producción (*Costo*) es igual al promedio ponderado entre los costos por tonelada de cada sistema de producción, riego y seco, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Costo = \alpha(costo\ riego) + (1 - \alpha)(costo\ seco)$$

En cada zona productora, los ponderadores corresponden a la participación del área sembrada bajo cada sistema de producción respecto al área total sembrada de la siguiente manera:

$$\alpha = \frac{\text{área sembrada riego}}{\text{área sembrada total}}$$

$$1 - \alpha = \frac{\text{área sembrada seco}}{\text{área sembrada total}}$$

Continuación de la Resolución: “Por la cual se define la metodología para estimar el precio representativo para la comercialización del arroz paddy verde en el territorio nacional”

El costo de oportunidad (μ) del dinero invertido durante el ciclo productivo del arroz se estima como una tasa de interés equivalente a la tasa DTF + 2,5%. La fuente de información de la DTF promedio mensual es el registro histórico del Banco de la República.

Parágrafo 2. Precio de paridad de importación. Es el segundo componente de la fórmula y corresponde al precio de paridad de importación calculado como:

$$P_{imp} = 0,85 \times \{[(P_{FOB} + C_{IF} + (0,71 \times V_{prima}) + G_{int}) \times TRM] - C_{sec} + P_{fle_nac}\}$$

P_{FOB} : Precio por tonelada de arroz paddy seco puesto en el puerto de embarque en New Orleans reportado por Creed Rice Co., INC., medido en dólares estadounidenses.

C_{IF} : Costo de los fletes marítimos y seguros para transportar el arroz entre el puerto de New Orleans y el puerto colombiano más cercano al lugar de destino, expresado en dólares estadounidenses, cuya fuente es la DIAN.

V_{prima} : Valor por tonelada de arroz blanco de la prima promedio adquirir un cupo de importación libre de arancel en la última subasta realizada por Col-Rice, expresado en dólares estadounidenses.

0,71: Factor de conversión desde un volumen de arroz paddy seco procedente de los Estados Unidos hacia su volumen equivalente en arroz blanco. Con este factor se ajusta el valor promedio de la prima del cupo importación libre de arancel a su equivalente en arroz paddy seco.

G_{int} : Gastos relacionados con el pago de aduanas, bodegaje, manejo de mercancías necesarias para poder disponer del arroz importado en el país, medido en dólares estadounidenses. La fuente de información es la DIAN.

TRM : Tasa Representativa del Mercado del dólar promedio mensual, expresada como la cantidad de pesos colombianos necesarios para comprar un dólar estadounidense, publicada en los registros históricos del Banco de la República.

C_{sec} : Costo por tonelada del secamiento del arroz paddy verde.

P_{fle_nac} : Precio promedio del flete terrestre por tonelada de arroz paddy seco entre el puerto de ingreso por Barranquilla y el principal municipio de acopio en la zona Costa Norte y la zona Centro, medido en pesos colombianos, cuya fuente de información es el Ministerio del Transporte.

0,85: Factor de conversión desde un volumen de arroz paddy verde hacia un volumen equivalente de arroz paddy seco. Aquí se emplea para convertir el precio por tonelada de arroz paddy seco a precio por tonelada de arroz paddy verde.

Parágrafo 3. Precio implícito calculado a partir del recaudo de la Cuota de Fomento Arrocero (CFA). Es el tercer y último componente para estimar el precio representativo por zona productora, corresponde al precio implícito estimado a partir del recaudo de la Cuota de Fomento Arrocero, utilizando la siguiente regla de cálculo:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se define la metodología para estimar el precio representativo para la comercialización del arroz paddy verde en el territorio nacional”

$$P_{CFA} = \frac{\text{Valor del recaudo}}{\text{Cantidad de toneladas en liquidación}}$$

Artículo 5. Actualización del precio representativo. Usando la fórmula descrita en el artículo anterior, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará mensualmente la actualización del cálculo del precio representativo del arroz paddy verde para cada una de las cinco zonas productoras: Centro, Llanos, Costa Norte, Bajo Cauca y Santanderes.

Parágrafo. El precio representativo por tonelada de arroz paddy verde, estimado de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 4 de la presente resolución, para el mes de julio de 2019 en las diferentes zonas productoras es:

Zonas	Precio Representativo para el mes de julio de 2019 (\$/Ton de paddy verde)
Centro	\$1.004.729
Llanos	\$944.014
Costa Norte	\$1.022.506
Bajo Cauca	\$951.921
Santanderes	\$1.025.309

Artículo 6. Parámetros de calidad. Para la liquidación de la compra en cada transacción, el volumen recibido podrá ser sujeto de ajuste en volumen conforme a los parámetros de calidad relacionados en la siguiente tabla:

Parámetros de calidad para el arroz paddy verde por zona

Zonas	Humedad (%)	Impurezas (%)
Centro	24	3
Llanos	25	5
Costa Norte	24	4
Bajo Cauca	24	3
Santanderes	24	4

Fuente: Induarroz

Parágrafo. El exceso de humedad o impurezas respecto a las condiciones relacionadas en la tabla anterior, generará un descuento para obtener el volumen base para la liquidación del valor de la compra a partir de la aplicación de la siguiente fórmula sobre los resultados obtenidos de una muestra seleccionada aleatoriamente proveniente del arroz paddy verde que entrega el productor agropecuario:

$$K_{BC} = K_{PV} + K_{PV} \left(\frac{H^{zona} - H^i}{100 - H^{zona}} \right) + K_{PV} \left(\frac{I^{zona} - I^i}{100 - I^{zona}} \right)$$

Donde:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se define la metodología para estimar el precio representativo para la comercialización del arroz paddy verde en el territorio nacional”

K_{BC} : Kilogramos de arroz paddy verde base para liquidación del valor de la compra.

K_{PV} : Kilogramos de arroz paddy verde pesados inicialmente.

H^i : Porcentaje de humedad medido en la muestra de arroz paddy verde.

H^{zona} : Porcentaje del parámetro de humedad en la respectiva zona productora.

I^i : Porcentaje de impurezas medido en la muestra de arroz paddy verde.

I^{zona} : Porcentaje del parámetro de impurezas en la respectiva zona productora.

Artículo 7. Mecanismos de reporte. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural solicitará reportar o consultará, según sea el caso, a cada una de las fuentes de información, los datos requeridos para alimentar la fórmula del precio representativo, para realizar los procesos de cálculo correspondientes y el reporte de resultados. El precio representativo para cada zona productora, será puesto en conocimiento del público a través de la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 8. Vigencia y Derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y estará vigente hasta que, por evaluación y determinación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se identifique que las condiciones que motivaron su establecimiento hayan cesado, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

ANDRÉS VALENCIA PINZÓN
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Wilson Rivera - Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales

Revisó: Andrés Silva – Director de Cadenas Agrícolas y Forestales
Giovanny Pérez – Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR

Aprobó: Marcela Urueña - Viceministra de Asuntos Agropecuarios